

ESTATUTOS

CAPÍTULO I Constitución, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación FISIOS MUNDI se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

1. Participar y trabajar en los planes de desarrollo para reducir los desequilibrios existentes entre el mundo desarrollado y los países en vías de desarrollo.
2. Conseguir la colaboración de sus socios, simpatizantes y amigos, con la finalidad de ayudar a incrementar los índices de desarrollo en el campo de la fisioterapia.
3. Participar en planes de colaboración con la finalidad de que exista una mayor igualdad en el mundo y un nivel digno de vida para todas las personas y fomentar el tejido asociativo.
4. Aplicar los tratamientos y terapias necesarias a las personas con discapacidades para conseguir su autosuficiente mejora de la calidad de vida y su integración en la sociedad y en el mundo laboral.

Se propone reunir a todos aquellos profesionales de la fisioterapia, para que puedan aportar voluntariamente su ayuda, terapias y conocimientos a las capas y personas más débiles de la sociedad, en especial infancia, juventud y mujeres, de los países en vías de desarrollo y zonas más deprimidas.

Cooperar para que la fisioterapia esté al alcance de todas las personas y participar en planes de prevención y sensibilización

Colaborar a que en todos los países, principalmente en los más necesitados, se puedan: Hacer posible la formación y reciclaje de personas en el campo de fisioterapia en cada uno de los países donde se actúe para que puedan, a su vez, ayudar a las personas con discapacidades de su entorno.

Participar en proyectos de construcción y rehabilitación de infraestructuras sanitarias para el desarrollo de la fisioterapia.

Realizar las actuaciones necesarias para obtener, renovar y mejorar el equipamiento o material necesario para la aplicación de las terapias adecuadas en el campo de la fisioterapia.

Colaborar con otras ONG que compartan principios similares y que necesiten el apoyo de Fisios Mundi".

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

El ámbito territorial de la Asociación es el Estado Español, aunque su sede central está ubicada en Cataluña, siendo mundial el ámbito de sus actuaciones.

Artículo 4

El domicilio social de la Asociación está en la
Segle XX, 78
08032 Barcelona.

En caso necesario, la modificación de dicho domicilio será bajo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 5

La Asociación se declara imparcial e independiente, orientada por los principios de la no discriminación y proporcionalidad, y actúa sin discriminaciones de ningún tipo, prestando ayuda con independencia de la nacionalidad, raza, sexo o creencia religiosa o política.

Artículo 6

La Asociación " Fisios Mundi" se declara no vinculada a ninguna ideología. No obstante se compromete a testimoniar y denunciar las violaciones de los derechos humanos y/o del Derecho Internacional Humanitario de las que sea testigo.

Artículo 7

Los miembros de la Asociación se obligan a respetar en todo momento los principios deontológicos de su profesión así como los principios deontológicos de las ONG de desarrollo y las de carácter humanitario y no pueden ser obligados a realizar acciones contra su voluntad o principios.

Artículo 8

La Asociación manifiesta su voluntad de promover y crear una organización internacional con similares criterios y objetivos, en la cual podrán integrarse mediante adhesión o con carácter federativo o confederativo, aquellas organizaciones que compartan los mismos fines, y principios ideológicos de actuación.

Capítulo II

Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 9

Pueden formar parte de la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, que opten libremente por integrarse. Tendrán que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre esto en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la Asamblea más inmediata.

Artículo 10

Los socios podrán ser:

- a) Socios voluntarios, son aquellas personas físicas dispuestas a integrarse en las actividades de la Asociación, además de aportar la respectiva colaboración económica.
- b) Socios simpatizantes, son aquellas personas físicas o jurídicas dispuestas a colaborar económicamente en los programas y actividades de la Asociación.

Artículo 11

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas generales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena de vida la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.

7. Ser oídos previamente a la adopción de medias disciplinas.
8. Recibir información sobre actividades de la Asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establece o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 12

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstas.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 13

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

1. Que lo decida la persona interesada que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III La Asamblea General.

Artículo 14

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 15

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma e importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 16

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, teniendo en cuenta el año natural.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%, en este caso a asamblea tiene que reunirse dentro del plazo de treinta días a contar a partir de la solicitud.

Artículo 17

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que tiene que comunicar como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar, al menos, quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio o a la dirección de correo electrónico que conste en la relación de asociados y asociadas que tiene que tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo tiene que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal más antiguo de la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión que tiene que firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se aprueba o se corrija. Cinco días antes, de toda manera, el acta y cualquier documentación tiene que estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 18

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes.
2. Un mínimo superior al 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente a la asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicando en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de la personas presentes.

Artículo 19

1. En las reuniones de la asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes.
3. Para adoptar acuerdos sobre separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, es necesario un número

de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes.

4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios certificada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Capítulo IV: La Junta Directiva

Artículo 20

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, que la componen el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero que la Asamblea decida. Estos cargos tienen que ser ejercidos por personas distintas.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser asociados, con una antigüedad de un año, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo. El ejercicio de los cargos será gratuito.
3. El nombramiento y el cese de los cargos tienen que ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones.

Artículo 21

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años prorrogables tácitamente.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c) Baja como miembro de la asociación.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 22

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar de la manera más amplia que reconozca la ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas.
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que haya estado delegada expresamente.

Artículo 23

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituye, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.
2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando la convoquen con este carácter el presidente o bien si lo solicita alguno de los miembros que la componen.

Artículo 24

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad mas uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que les sustituyen es siempre necesaria.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 25

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 26

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y tienen que ser firmados por el secretario y el presidente. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se aprueben o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente.

Artículo 27

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o por enfermedad, por el vicepresidente, el secretario o el vocal de más antigüedad en la Junta, por este orden.

Capítulo VI. El tesorero y el secretario.

Artículo 28

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 29

El secretario tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que se tenga que entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 30

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que tienen que informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 31

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional. Trabaja sin ánimo de lucro

Artículo 32

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas anuales que fija la Asamblea General.
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados debidamente aceptados por la Junta Directiva y refrendados por la Asamblea General.
- d) las rentas del propio patrimonio o bien otras que puedan obtenerse.
- e) El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de cero euros.
- f) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer el ingreso de cuotas periódicas que se abonarán por anualidades, según lo que disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

Capítulo IX. Régimen disciplinario

Artículo 34

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo X. La disolución

Artículo 35

La asociación puede se disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 36

1. Una vez acordada la disolución, la asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto por lo que se refiere al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea oportuno.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El saldo neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a alguna asociación de carácter social, no lucrativa.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Diligencia para hacer constar que estos estatutos fueron aprobados por la Asamblea General en fecha del 20 de Julio del 2011

Visto Bueno

Goretti España Irla



Visto Bueno

Maria Boix Ibars



Visto Bueno

Itsaso Olasagasti

